

## VII. EVALUACIÓN DE LEGALIDAD

---

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 64 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se llevó a cabo el análisis de la información y documentación entregada y remitida a esta Auditoría Superior del Estado, respecto de la legalidad de los actos ejecutados por el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, bajo el siguiente esquema:

El artículo 7 fracción VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado, establece textualmente: "Comprobar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos Estatales y Municipales; así como los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que los entes auditables celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad, y si no causaron daños o perjuicios a las haciendas públicas, estatal o municipales, o al patrimonio de otros entes auditables".

Bajo el tenor de este precepto de ley, el alcance de la auditoría a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo fué de forma integral, abarcando el análisis y evaluación sobre el adecuado cumplimiento de la normatividad y las disposiciones legales contempladas en la Constitución Política del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2009, Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2009, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, Ley de Coordinación Fiscal del Estado, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y demás ordenamientos específicos legales y administrativos que en competencia de sus atribuciones le son aplicables al ente fiscalizado para el desarrollo de sus actividades.

Se revisó el ejercicio presupuestal respecto a adquisiciones, arrendamientos y servicios; tomando en consideración que las adquisiciones se justificaran y se adjudicaran de acuerdo a los procesos previamente establecidos; y que se obtuvieran las mejores condiciones de precio, calidad y financiamiento y oportuna recepción; y que el pago, registro y comprobación se ajustaran a las normativas aplicables; asimismo, se verificó el cumplimiento de metas y objetivos; en forma adicional, se revisó que el Gasto de Inversión por obras públicas e inversiones físicas para el desarrollo de proyectos fuera en todo caso planeado, programado, presupuestado, adjudicado, contratado y ejecutado de conformidad con la legislación aplicable; por último se verificó el funcionamiento de los Órganos que regulan las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control de cada unas de las operaciones realizadas por las dependencias y entidades auditadas; mencionando en forma principal lo siguiente:

- 1.- De la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2009, fué posible verificar que no se implementaron medidas estrictas para alcanzar el objetivo referente a la contención del gasto corriente, por lo que es recomendable aplicar un Programa de Austeridad y Disciplina Presupuestal para contener el gasto.
- 2.- Que una vez que se determinaron las modificaciones al Presupuesto de Egresos del Estado publicado el 15 de septiembre, es posible decir que en cuanto a las ampliaciones y reducciones líquidas aplicadas, se observa que existe una variación contra el Presupuesto modificado al 31 de diciembre.
- 3.- Del comparativo entre los datos informados en la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí y los registrados en el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF) se determinó que existen variaciones en diversos conceptos, mismas que no fueron justificadas.

4.- En la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, presentada al H. Congreso del Estado, se tomó como referencia el Presupuesto de Egresos publicado el 15 de septiembre, sin haber considerado las modificaciones aplicadas en forma posterior, por lo que el comparativo contra el Presupuesto Ejercido y que se incluyó en dicho documento, no refleja las variaciones reales.

5.- No fué posible conciliar la información contable y presupuestal de algunas Dependencias y Entidades con la que emite la Secretaría de Finanzas en el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF), por lo que es de observarse la falta de apego a lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí.

6.- Se detectaron dependencias que utilizaron como fuente de financiamiento interno, recursos provenientes de diferentes programas tales como: Fondo de Infraestructura Social Estatal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, Programas Compensatorios, entre otros.

7.- En cuanto al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica Normal, Fondo de Infraestructura Social Estatal, el Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados, Gastos Indirectos, entre otros, se observa la aplicación de recursos en fines distintos para los que fueron creados.

8.- La Secretaría de Cultura realiza fuera del ámbito de su competencia la ejecución de obras, siendo ésta, facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, lo cual generó en algunos casos costos adicionales en la realización de las obras.

9.- Que se detectó el funcionamiento de Comités y Subcomités de Adquisiciones dentro de algunas dependencias de la Administración Central del Poder Ejecutivo, siendo ésta facultad exclusiva de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a través del Comité dependiente de la misma.

10.- La mayor parte de las Dependencias y Entidades que conformaron la muestra auditada carecen de Indicadores de Gestión.

11.- Al constituirse la Sociedad Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., se omitió emitir el decreto administrativo mediante el cual debió haberse sectorizado, al representar una empresa de participación estatal mayoritaria. En este sentido, se señala que se contraviene lo establecido en el Decreto 558 ya que en el mismo se autoriza la enajenación del Centro y no la creación de una empresa de participación estatal mayoritaria. La enajenación es inviable ya que la convocatoria de licitación pública describe la venta del 100 % de las acciones, sin embargo en el Capital Social se constituyeron acciones de serie especial que solo pueden ser propiedad de Gobierno del Estado.

12.- Que del universo de información solicitada a los entes auditados, se determinó la falta de atención en cuanto a cumplimentar en su totalidad nuestros requerimientos, siendo esa documentación de vital importancia para llevar a cabo los trabajos de fiscalización; el no contar en tiempo y forma con la misma, dió origen a la determinación de observaciones de carácter cuantitativo y cualitativo.

13.- De las revisiones a los entes auditados fué posible constatar que existen ingresos que no fueron enterados a la Secretaría de Finanzas, según lo establece el artículo 6 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para que posteriormente fueran ejercidos por las mismas generadoras mediante la autorización correspondiente, aunado a que dichos recursos no fueron incorporados a los ingresos de la Cuenta Pública Estatal.



14.- Se observaron adjudicaciones directas que demuestran falta de apego a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, ya que los montos excedieron las cantidades máximas para la adjudicación directa; sin justificar de forma preliminar las excepciones que se pudieran haber suscitado, así como los motivos para no efectuar los procesos de invitación restringida o licitación pública.

15.- Se detectaron procedimientos de adjudicación en los que no fué posible determinar si la compra fué la mejor en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, como lo establece el artículo 135 de la Constitución Política del Estado.

16.- Se determinó el incumplimiento por parte de contratistas y proveedores en cuanto a los tiempos de entrega de obras y mercancías respectivamente, conforme a los plazos establecidos en los respectivos contratos; de igual forma se observó la falta de aplicación de sanciones por este mismo motivo, aún cuando éstas fueron contempladas en los contratos.

17.- Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se detectaron egresos que no están amparados con documentación comprobatoria que reúna los requisitos que establecen los referidos artículos.

18.- Se adjudicaron obras a contratistas que no demostraron su capacidad económica para ejecutar la obra, lo anterior, de acuerdo a los estados financieros y declaraciones de impuestos presentadas.

19.- Que del crédito obtenido por el Gobierno del Estado por el importe de \$ 1'500,000,000, se determinó que no se presentó evidencia que demuestre que estos pagos se destinaron al cumplimiento de obligaciones en materia de inversión pública productiva, como se indica en el Decreto de autorización.

### III. RESUMEN DE OBSERVACIONES

Como resultado de la intervención de auditoría que este Órgano de Fiscalización Superior practicó al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, se derivaron observaciones, mismas que fueron notificadas a los entes fiscalizados, a efecto de que procedieran a desahogar. En contestación, se recibieron los elementos justificativos y/o comprobatorios que a juicio de los entes auditables, eran necesarios para solventar lo observado.

En este proceso de desahogo se verificaron los elementos aportados y como consecuencia se determinaron 226 observaciones cuantitativas con un monto total de \$ 2,772,538,190 y 164 observaciones cualitativas, mismas que se detallan en el documento anexo a este informe.

### IX. RECOMENDACIONES

Derivado de la evaluación practicada en la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, ejercicio 2009, a través de una auditoría integral de las dependencias y entidades fiscalizadas, por lo que con fundamento en el artículo 64 fracción VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se emitieron las recomendaciones siguientes:

1. Contención del Gasto Corriente: Por las ampliaciones líquidas al Presupuesto de Egresos, provenientes de ingresos adicionales, éstas deberán dirigirse hacia los ejes estratégicos de desarrollo humano, educación, salud, inversión en infraestructura, desarrollo empresarial, seguridad y desarrollo institucional que combatan directamente la pobreza y mejoren los niveles de bienestar de la población.
2. Discrecionalidad en el Gasto: Reforzar la vigilancia a través del Órgano de Control Interno correspondiente, a fin de evitar la discrecionalidad en el ejercicio del gasto. El Órgano de Control deberá aplicar medidas preventivas para garantizar la debida aplicación de los recursos.
3. Contratación de Despachos Externos: Se sugiere que exista coordinación entre los despachos externos contratados por el Poder Ejecutivo y la Auditoría Superior del Estado, con el fin de establecer criterios para la revisión de la Cuenta Pública.
4. Consolidación Financiera: Para el registro de las operaciones realizadas por las dependencias y entidades se deberán apegar en todos los casos a lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para que exista la posibilidad de obtener "Estados Financieros Consolidados" y así dar cumplimiento estricto con los artículos 72 y 73 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. "La información que para efectos de formulación de la Cuenta Pública deban proporcionar a la Secretaría las entidades, deberá estar debidamente clasificada, de conformidad con los catálogos que para tal fin emita la propia Secretaría", y en apego al Reglamento del citado ordenamiento en su artículo 69.
5. Criterio de Inversión Pública: Dar prioridad a los proyectos de inversión de infraestructura y obra pública incluyendo la realización de proyectos productivos y acciones de fomento en beneficio de los sectores productivos y sociales del Estado.
6. Adquisiciones y Contrataciones de Servicios: En todos los procesos que signifiquen adquisición de bienes y contratación de servicios, apearse a las disposiciones de la Ley en la materia, con la finalidad de obtener transparencia en los procedimientos y se garantice al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento, debiéndose apegar a los montos máximos emitidos semestralmente por el H. Congreso del Estado.
7. Existen dependencias y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo que fueron auditadas, las cuales captaron durante el ejercicio ingresos que no fueron reportados y/o enterados a la Secretaría de Finanzas, los cuales se aplicaron de manera discrecional, por lo que se recomienda que todos los ingresos que perciban las instituciones que integran al Gobierno del Estado deberán ser informados y/o enterados a la Secretaría de Finanzas, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí.
8. Se detectaron Organismos de la Administración Descentralizada, que no utilizan para el registro de sus operaciones financieras, un sistema contable apropiado que proporcione información confiable y oportuna que contribuya a implementar y mantener un adecuado control financiero y administrativo. Situación que además dificulta llevar a cabo una adecuada fiscalización. En cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VII de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí y el Título IV del Reglamento del citado ordenamiento.

9. Se advierte incumplimiento a los lineamientos normativos en materia de ejecución de Obras por parte de algunas de las dependencias y entidades auditadas. Es recomendable que en todos los casos se apege a la normatividad establecida en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí, así como los ordenamientos federales en los casos que aplique.
10. Respecto a la justificación de los gastos, deberán integrar expedientes que contengan documentación comprobatoria que justifique su erogación y cumpla con los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en sus artículos 31 fracción I y III, 118, 127, 143; y el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A.
11. Establecer los procedimientos necesarios que permitan que los Estados Financieros generados en la Administración Pública Descentralizada se puedan consolidar con los formulados por la Administración Centralizada para que la Cuenta Pública, presentada al Congreso del Estado refleje el resultado real de las operaciones del Poder Ejecutivo del Estado.
- 12.- Implementar los Indicadores de Gestión, de acuerdo a la naturaleza de cada Dependencia y Organismo Descentralizado; se deberá contar con el número máximo posible de indicadores que garanticen obtener información real y precisa sobre aspectos tales como: efectividad, eficiencia, eficacia, la ejecución presupuestal, e incidencias.
- 13.- Elaborar y en su caso actualizar los manuales de organización y procedimientos, a fin de elevar y mantener la eficiencia operativa y administrativa.
14. Apegarse al Acuerdo Secretarial que establece normas y procedimientos para el control y movimientos de inventarios de bienes muebles propiedad de Gobierno del Estado, para el registro de sus adquisiciones.
- 15.- Definir y actualizar los lineamientos que se aplican en los diferentes programas federales, ejecutados por las dependencias y organismos descentralizados. La aplicación correcta de los lineamientos contribuirá a que se dé cumplimiento cabal a los fines para los que fueron creados dichos programas.
- 16.- Tratándose de gastos de ejercicios anteriores que se tengan que pagar afectando el presupuesto vigente se tendrá que contar con la autorización de la Comisión Gasto-Financiamiento como lo establece el artículo 59 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí.
- 17.- En lo referente a ejecución de obras y mantenimiento de bienes inmuebles propiedad de Gobierno del Estado, deberá de intervenir en todo momento la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, como lo indica el artículo 36 fracción XIII y 41 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- 18.- En el registro de sus operaciones deberán de apegarse a lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones. Esta obligación se señala en el artículo 22 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objetivo la armonización contable a nivel federal, estatal y municipal.

## X. PROPUESTAS DE LAS ACCIONES A SEGUIR

---

De lo descrito se procede a establecer las acciones a seguir según lo indica la fracción VI del artículo 64 de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; una vez determinadas las observaciones a la Cuenta Pública de Gobierno del Estado del ejercicio fiscal 2009, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, en lo que respecta a las observaciones cuantitativas se procederá a dar inicio al procedimiento de fincamiento de responsabilidades establecido en el Título Sexto de la Ley de la Auditoría Superior del Estado. En lo relativo a las observaciones cualitativas que no impliquen daño estimable en dinero a la Hacienda Pública Estatal o a cualquiera de los sujetos auditables, se promoverá lo conducente a fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 68, fracción I de la enunciada ley.

Las observaciones generales y específicas señaladas en el cuerpo del presente informe de cada una de las dependencias y entidades auditadas; se advierte que existe responsabilidad administrativa a cargo de servidores públicos del Gobierno del Estado, dichas responsabilidades, habrán de fincarse en forma directa e individual a las personas que hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron; subsidiariamente, a los servidores públicos que, por la índole de sus funciones, hayan participado en la omisión o autorización de los actos observados.

Sin más por el momento, la información manifestada en el presente documento, refleja la situación que deriva de la fiscalización a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

**ATENTAMENTE**



**C.P.C. J. HÉCTOR VICENTE MAYORGA DELGADO**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

*2010, "Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de la Independencia Nacional  
y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"*